

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Normativa para las Personas de Asistencia Voluntaria

I. DISPOSICIONES GENERALES:

1. Definición: La persona Asistente Voluntaria es una o un estudiante de pre o posgrado, o egresado de las carreras del área biomédica, que desea cumplir un período de estancia en las instalaciones del Instituto para conocer el ambiente o procedimientos de alguna área específica, la cual acepta recibirla o recibirlo, de manera temporal, en calidad de visitante u observador.
2. La aceptación de una o un solicitante en calidad de Asistente Voluntario a algún Departamento o Servicio Clínico del Instituto se cumple bajo las siguientes premisas:
 - a. La o el Jefe del Departamento o Servicio aceptante ha notificado de su decisión a la Dirección de Enseñanza con **anticipación** al inicio del período pretendido o acordado para tal estancia. En dicha notificación, dicho funcionario o funcionaria deberá señalar el miembro institucional que acompañará profesionalmente al solicitante o, en su defecto, si él o ella será el responsable principal.
 - b. Es imperativa la autorización de la Dirección de Enseñanza antes de notificar su aceptación definitiva a la persona Asistente Voluntaria.
3. La duración de una asistencia voluntaria **NO** podrá ser mayor a CUATRO (4) meses seguidos. Una vez cumplido este tiempo, la o el responsable podrá proponer reanudar la permanencia de la persona Asistente Voluntaria por otro período de la misma duración. De manera excepcional podrá aceptarse a una persona como Asistente Voluntaria por más de un año, pero se tratarán de casos revisados individualmente por la Dirección de Enseñanza.

II. CONDICIONES:

4. El Instituto se reserva el derecho de suspender de inmediato la autorización otorgada a las y los aceptados para realizar estancias voluntarias en caso de faltas éticas, profesionales, conducta inapropiada o infracción a esta normativa.
5. La persona Asistente Voluntaria es aceptada solo como **OBSERVADORA** en los procedimientos médico o médico-quirúrgicos, o de otro tipo, a los cuales se le permita asistir durante su permanencia en el Instituto.
6. La persona Asistente Voluntaria **NO** podrá cumplir actividades de atención médica o médico-quirúrgica a pacientes en el Instituto y, en ningún caso, se considerarán suplentes para cubrir actividades asistenciales.
7. La o el miembro institucional que acepta a la persona Asistente Voluntaria asumirá la responsabilidad plena de las acciones que la persona Asistente Voluntaria lleve a cabo durante su presencia en el Instituto.

8. El Instituto no asume responsabilidad alguna por contacto con tóxicos, materiales infecciosos, pacientes contagiosos o sus productos, ni por lesiones que ocurran durante la permanencia de la persona Asistente Voluntaria en las instalaciones del Instituto.
9. La Dirección de Enseñanza ratificará la carta-constancia de la permanencia de la persona Asistente Voluntaria durante el período que el miembro institucional o el jefe del servicio-departamento correspondiente elabore a la conclusión de su estancia. De parte de esta dirección, no se llenará formato de calificación o certificado de adquisición de destrezas alguno.
10. Posterior al período cumplido en el Instituto por la persona Asistente Voluntaria, esta **NO** adquiere el derecho para ostentarse como egresada del Instituto o de haber recibido adiestramiento, entrenamiento o capacitación alguna en el mismo.

III. OBLIGACIONES:

1. A su llegada, la persona Asistente Voluntaria deberá registrarse ante la Dirección de Enseñanza, aportando copias de los documentos que comprueben su formación profesional, y demás que la Dirección de Enseñanza le requiera.
2. Cumplir el código de vestimenta que se requiera en el servicio de destino, el cual deberá ser precisado por la o el jefe de este o miembro institucional a cargo de la persona Asistente Voluntaria.
3. Portar SIEMPRE el gafete institucional proporcionado en lugar visible.
4. Acatar las restricciones o indicaciones que formule el personal de vigilancia, enfermería, archivo clínico y bioestadística u otro de tipo administrativo, toda vez que dicho personal está plenamente familiarizado con los movimientos institucionales.
5. La persona Asistente Voluntaria en el Instituto está obligado a solicitar la supervisión y asesoría para cualquier acto académico o médico, diferente a un procedimiento (ya que su categoría siempre es la de observador), que realice por primera vez o implique alguna duda en el procedimiento del Instituto.
6. La persona Asistente Voluntaria deberá cumplir con la reglamentación específica de los servicios o departamentos a los que llegue a recurrir durante su permanencia en el Instituto.
7. La persona Asistente Voluntaria debe tener un esquema de vacunación completo, de acuerdo su condición de salud, en la que se incluya aquella contra COVID-19.
8. Es obligatorio que los asistentes voluntarios **FIRMEN** y cumplan el compromiso de confidencialidad institucional.

IV. PROHIBICIONES

1. Tramitar claves de acceso al expediente clínico electrónico, radiológico o de laboratorio clínico.
2. Hacer anotaciones en expedientes clínicos o prescribir terapéuticas a pacientes del Instituto.
3. Sustraer expedientes clínicos (todo o en partes) de su circulación normal.

4. Guardar expedientes clínicos en cajones, casilleros, cajuelas de vehículos; llevarlos a cafeterías dentro del Instituto o sacarlos del mismo.
5. Transmitir información alguna sobre decisiones diagnósticas, pronósticas o terapéuticas, a pacientes, a sus acompañantes o a terceros.
6. Dar a conocer información del expediente clínico a terceras personas.
7. Quebrantar la confidencialidad de las y los pacientes, al divulgar información, escritos, imágenes, grabaciones o cualquier otra forma de documentación, a través de cualquiera de las redes sociales de internet o por cualquier otro medio.
8. Descalificar las decisiones de colegas delante de pacientes o de manera escrita en el expediente clínico.
9. Hostigar o acosar sexualmente a pacientes, acompañantes, personal médico, residentes, estudiantes de pregrado, al resto del personal institucional o cualquier otra persona dentro del Instituto.
10. Exhibir manifestaciones afectuosas excesivas o caricias sexuales en público.
11. Sostener relaciones sexuales en cualquiera de las instalaciones del Instituto.
12. Agredir o abusar física, verbal, o psicológicamente de compañeros o empleados del Instituto, así como de pacientes y sus acompañantes. Lo anterior incluye la modalidad de acoso cibernético en redes sociales o equivalentes.
13. Humillar públicamente a cualquier integrante del equipo institucional.
14. Llevar a cabo experimentación o investigación en pacientes, o sus acompañantes, sin el apropiado registro o autorización de los comités éticos correspondientes.
15. Llevar a cabo procedimientos no necesarios, o investigaciones, con cargo a la cuenta económica de las y los enfermos con o sin el consentimiento del paciente.
16. Usar palabras altisonantes o formular comentarios peyorativos sobre pacientes o sus acompañantes en las áreas de atención de enfermos.
17. Consumir bebidas embriagantes o drogas de "recreación", de cualquier tipo, en cualquiera de las instalaciones del Instituto.
18. Presentarse al área de adscripción dentro del Instituto en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas de cualquier tipo.
19. Sustraer equipos o materiales propiedad del Instituto, o posesiones de otras personas.
20. Aceptar o pedir una remuneración o dádiva económica proveniente de pacientes, sus acompañantes u otras personas, en relación con cualquier actividad dentro del Instituto.
21. Lucrar económicamente al enviar a pacientes en busca de servicios no disponibles en el Instituto.
22. Transferir pacientes del Instituto a la consulta privada personal para beneficio propio.
23. Proporcionar a pacientes datos de localización personal privados (teléfono móvil, dirección, etc.).
24. Aceptar o invitar a pacientes o sus acompañantes como "amigos" en redes sociales (X, Facebook y similares).
25. Iniciar o mantener cualquier tipo de relación amorosa con pacientes o familiares de pacientes.

V. CLÁUSULAS ESPECIALES DE RESTRICCIÓN

1. Las personas Asistentes Voluntarias médicas y profesionales afines no tienen derecho al uso gratuito del comedor del Instituto.
2. Las personas Asistentes Voluntarias médicas y profesionales afines no tienen derecho al uso del estacionamiento del Instituto.
3. Las personas Asistentes Voluntarias médicas y profesionales afines no tienen derecho a alojamiento en el edificio de la residencia del Instituto.
4. Las personas Asistentes Voluntarias médicas y profesionales afines no tienen derecho al uso de batas clínicas del Instituto.
5. Las personas Asistentes Voluntarias médicas y profesionales afines no tienen derecho a recibir una beca, salario o prestación económica por parte del Instituto.
6. Las personas Asistentes Voluntarias médicas y profesionales afines no tienen derecho a prestaciones laborales de ningún tipo, toda vez que no son empleados por el Instituto. Sus horarios y días de descanso serán definidos por la o el responsable del área del Instituto que lo aceptó.

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán tiene **CERO TOLERANCIA** a cualquier acción de violencia, hostigamiento o acoso académico, sexual o de cualquier tipo.

La Dirección de Enseñanza